

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.. . . . .	8	Un mes.. . . . .	4
Trimestre.. . . . .	8 25	Trimestre.. . . . .	11 25
Seis meses.. . . . .	16 50	Seis meses.. . . . .	22 50
Un año.. . . . .	33	Un año.. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenez de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)  
Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 8 de Abril)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### INSTRUCCION

para llevar á efecto la Estadística de viviendas en la Península é Islas adyacentes, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

(Continuación.)

Art. 35. Reorganizadas que sean las Juntas municipales del Censo en la forma prevenida por el artículo 4.º de la instrucción de 20 de septiembre de 1887, y en el tiempo y modo que se indica en los artículos 32 y 33 de esta Instrucción, procederán sin demora á designar cuatro vocales de su seno, tres ó dos, según que las Juntas municipales correspondan á las capitales de provincia, á distritos municipales que no siendo capitales de provincia cuentan cinco mil ó más habitantes, y á municipios de menos de cinco mil habitantes, para que con los vocales natos que después se indicarán, formen las Comisiones Ejecutivas de cada ayuntamiento que, análogamente á lo dispuesto respecto de la Comisión Ejecutiva de las Juntas provinciales del Censo en el artículo precedente, estudien, deliberen y ejecuten todos los trabajos referentes á la Estadística de viviendas que les encomienda esta Instrucción ó que en lo sucesivo les encargue la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico; si bien dichos trabajos habrán de ser sometidos á la aprobación definitiva de la correspondiente Junta municipal del Censo.

Art. 36. En las capitales de provincia serán vocales natos de las Comisiones Ejecutivas de las Juntas municipales el alcalde, el secretario de ayuntamiento, el comandante de la Guardia civil, el jefe de trabajos estadísticos de la provincia y el maestro de instrucción primaria, cuyos individuos figuran ya como vocales en las Juntas municipales del Censo.

En las capitales de provincia en que existan organizadas por los ayuntamientos oficinas especiales de Estadística municipal, los alcaldes presidentes podrán nombrar vocal de las mencionadas Juntas municipales al jefe de dichas oficinas, de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno del artículo 4.º de la Instrucción de 20 de septiembre de 1887; y en tal caso estos jefes serán también considerados como vocales natos de las respectivas Comisiones Ejecutivas.

En los demás distritos municipales serán vocales natos de las Comisiones Ejecutivas el alcalde, el juez municipal ó el más antiguo si hubiere más de uno, el secretario de ayuntamiento, el comandante del puesto de la Guardia civil donde lo haya y el maestro de instrucción primaria.

Art. 37. Estas Comisiones Ejecutivas de las Juntas municipales del Censo quedarán constituidas dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de esta Instrucción en el *BOLETIN OFICIAL* de las respectivas provincias.

Estarán presididas por el alcalde; y cuando éste no concurra á las sesiones, por el vicepresidente que la misma Comisión Ejecutiva nombrará en la primera sesión que celebre; y será secretario el que desempeña igual cargo en la Junta municipal del Censo.

Art. 38. Los alcaldes presidentes darán parte inmediatamente al Gobernador civil, como presidente de la Junta provincial del Censo, de haberse constituido la Comisión Ejecutiva de sus respectivos municipios; y les remi-

tirán al propio tiempo una relación de los nombres de los vocales que las componen.

Es aplicable á las Comisiones Ejecutivas en su modo de funcionar lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 33 de esta Instrucción para las deliberaciones y acuerdos de las Juntas provinciales y municipales del Censo, por lo que respecta al servicio de la Estadística de viviendas.

### CAPITULO VIII

#### DE LAS OPERACIONES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO Y SUS COMISIONES EJECUTIVAS.

Art. 39. Los datos relativos á la Estadística de viviendas han de referirse al día 1.º del mes de abril próximo.

Las Comisiones Ejecutivas reunirán estas noticias desde luego en un borrador manuscrito y en un plazo que no exceda de un mes, á contar desde la fecha de su constitución, para poder redactar el cuadro correspondiente á sus respectivos municipios, de conformidad con el modelo que, entre los adjuntos á esta Instrucción, sea adaptable á las condiciones de las entidades de que se compone el término municipal.

Art. 40. Los alcaldes facilitarán á dichas Comisiones los empleados y agentes del Ayuntamiento, y las noticias, documentos y medios materiales que se consideren indispensables para que aquéllas corporaciones puedan cumplir con su cometido.

A este fin recibirán los referidos alcaldes en tiempo oportuno las suficientes hojas impresas para la Estadística de viviendas, en las que han de consignarse por entidades de población los datos de que se trata, y que de antemano, como se indica en el artículo precedente, deben tener ya recogidos y ordenados en un borrador manuscrito las Comisiones Ejecutivas. Estas hojas se llenarán por duplicado.

Art. 41. Antes del día 10 del mes de mayo próximo las Comisiones Ejecutivas municipales someterán sus tra-

bajos á la aprobación definitiva de la Junta municipal del Censo; la cual, después de aprobados los estados municipales, remitirá un ejemplar autorizado al Gobernador de la provincia; y el secretario conservará en su poder el otro ejemplar que, igualmente autorizado, se utilizará oportunamente en nuevos trabajos.

En el caso de que la Junta municipal del Censo acordara introducir modificaciones en el trabajo presentado por la Comisión, se hará constar en acta cuáles sean éstas, y se llevarán dichas modificaciones á los dos ejemplares de que antes se hace mérito, remitiendo al Gobernador uno de ellos, después de rectificado en la forma indicada por la Junta, y además una copia del acta mencionada.

(Se continuará.)

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION DE CORDOBA

Circular núm. 1169

En el *BOLETIN OFICIAL* número 81, correspondiente al día 5 de este mes, ha comenzado á insertarse la Real orden é Instrucción de 10 de Marzo último para llevar á efecto una Estadística de viviendas como trabajo preliminar del Censo de población que ha de verificarse el 31 de Diciembre del presente año.

El artículo 31 de dicha Instrucción dispone que las Juntas provinciales y las municipales que actuaron en el Censo anterior, no disueltas aun, son las encargadas de la ejecución de la referida Estadística de viviendas, y según el artículo 32 deben estos organismos completarse en la forma prescrita por el artículo 4.º de la Instrucción de 20 de Septiembre de 1887, publicada en los *BOLETINES OFICIALES* números 338 al 343, correspondientes á los días 7 al 13 de Octubre de 1887.

En su consecuencia ordeno á V.:

1.º Que inmediatamente proceda á completar esa Junta municipal del Censo en la forma que dispone el citado art. 4.º que, para evitar dilaciones, se inserta á continuación.

2.º Que en cumplimiento del art. 33 de la Instrucción de 10 de Marzo último, ya citada, la convoque para dejarla reorganizada y en funciones, procediendo en esta primera sesión á nombrar de su seno la Comisión Ejecutiva que previene el art. 35.

3.º Que inmediatamente después se constituya esta para designar su Vicepresidente.

4.º Que en el mismo día ó al siguiente de quedar nombrada la Comisión Ejecutiva y designado su Vicepresidente, me remita V. dos relaciones nominales; una de todos los individuos que componen la Junta, con expresión del concepto por el cual forman parte de ella, y la otra de los individuos de la Comisión, expresando cual de ellos es el Vicepresidente.

Y 5.º Que sin pérdida de tiempo proceda la Comisión Ejecutiva á formar en borrador manuscrito el cuadro ó estado con los datos relativos á la Estadística de viviendas de que se trata; sirviéndole de modelo el adecuado á ese Ayuntamiento de los tres que se insertan al final de la repetida Instrucción de 10 de Marzo último, para someterlo á la aprobación de la Junta municipal, con el fin de que, una vez aprobado, se copie por duplicado en las hojas impresas que oportunamente le remitiré.

Para la determinación de las familias correspondientes á cada entidad de población, según previene el art. 30, conviene que esa Comisión Ejecutiva y la Junta municipal se penetren del concepto que para el caso explica perfectamente el artículo 17 de la Instrucción del Censo de 20 de Septiembre de 1887, copiado á continuación.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 9 de Abril de 1897.

*El Gobernador Presidente,*  
JOSE MAESTRE.

Sr. Alcalde de.....

*Artículos de la Instrucción del Censo de 20 de Septiembre de 1887, que se citan en la Circular anterior:*

#### Artículo 4.º

Las Juntas municipales se compondrán:

- 1.º Del Alcalde Presidente.
- 2.º De todos los demás Concejales que constituyan el Ayuntamiento.
- 3.º Del Cura ó Curas párrocos, si hubiese dos, y excediendo de este número, de los dos más antiguos.
- 4.º Del Juez ó Jueces municipales, y á falta de alguno de ellos, del suplente respectivo.
- 5.º Del Comandante del puesto de la Guardia civil, donde le hubiese.
- 6.º Del Médico, del Farmacéutico, del Maestro de instrucción primaria y del Perito agrónomo, y si hubiese más de uno de cada clase, del que lleve más tiempo de residencia en la población.
- 7.º De tres mayores contribuyentes por las cuotas de territorial y subsidio industrial y de comercio, uno por cada clase.

8.º Del Secretario del Ayuntamiento, que lo será también de la Junta.

9.º De las demás personas que por sus conocimientos especiales y aptitud para esta clase de trabajos, nombre el Presidente, quien designará también á aquellas de que trata el párrafo séptimo. Dichos nombramientos se harán en número necesario, para que unión de los anteriormente expresados puedan componer todas las Comisiones que han de estar al frente de las secciones en que se creyese preciso dividir el término municipal.

10. En las Juntas locales de capital de provincia será también Vocal nato el Jefe de los trabajos estadísticos, y en representación del Cuerpo de la Guardia civil, se nombrarán Vocales de dicha Junta á dos Jefes ú Oficiales del mismo, por el Gobernador civil. También nombrará, poniéndose de acuerdo con la Autoridad militar, cuatro Jefes ú Oficiales del Ejército en servicio activo ó en reserva.

No formará parte de la Junta municipal en la de las capitales de provincia ninguno de los individuos que constituyen la Junta provincial del Censo, á excepción del Jefe de trabajos estadísticos que en esta ejercerá el cargo de Secretario, según el artículo 3.º, y en aquella solo el de Vocal, como acaba de decirse en el párrafo anterior.

#### Artículo 17.

Señalado á cada agente el número de casas ó habitaciones en donde deba dejar cédulas de inscripción, será responsable personalmente de la entrega de las mismas.

Los agentes repartirán las cédulas de familia y colectivas que con este objeto hayan recibido, entregando de las primeras una por cada familia, y por consiguiente cuando vivan reunidos ó en compañía individuos parientes ó extraños que constituyan familias independientes, por contar con recursos propios y atender aisladamente á su sostenimiento sin que puedan considerarse como huéspedes ni como dependientes unos de otros, recibirán tantas cédulas como familias compongan. Así figurarán en cédula aparte los trabajos que hayan salido de la patria potestad, aunque continúen viviendo al lado de sus padres, si han constituido familia; y los criados casados que tengan su familia aveindada dentro del mismo término en que ellos se hallan sirviendo.

Cada uno de los cónyuges separado ó divorciado recibirá una cédula de familia.

Entregarán solamente Cédula colectiva á los Superiores de los conventos de religiosos ó religiosas en comunidad y á los Jefes del Cuerpo militar de mar ó tierra que tengan á sus órdenes tropa acuartelada ó alojada en casas particulares por falta de local apropiado. Podrá ocurrir sin embargo, que en los cuarteles existan pabellones destinados á las familias de los Jefes y Oficiales, y aún de la clase de tropa, por ejemplo, en los de la Guardia civil; en este caso, además de la Cédula colectiva que se entregue al Jefe del Cuerpo, habrá que

dejar las de familia necesarias para estas.

Entregarán una Cédula de familia y otra colectiva á los fondistas, posaderos y dueños de casas de huéspedes, y á los Capitanes ó patronos de los buques mercantes surtos en puerto. También en este caso, si hubiese que inscribir individuos que compongan familias que deban figurar en Cédulas aparte, se dejarán además las de familia que se consideren precisas.

Entregarán una Cédula de familia y dos colectivas á los Directores de los hospitales civiles ó militares, de los cuarteles de inválidos, de las casas de dementes, asilos de mendicidad, hospicios; á las Superiores de las casa de maternidad; á los Directores ó Rectores de las Escuelas Pías, Colegios ó establecimientos de enseñanza que tengan alumnos internos; á los de los Seminarios, Colegios ó Escuelas militares de mar ó tierra, Colegios de Sordomudos y de ciegos; á los Aloaides de las cárceles; á los Jefes ó Comandantes de las casas de corrección de ambos sexos, y á los de los presidios. Las dos Cédulas colectivas se destinan; una para inscribir á los empleados, profesores y dependientes, y otra á los individuos que dan el carácter al establecimiento; por lo tanto, estas dos Cédulas se dejarán siempre é independientemente del número de individuos que existan en el Colegio, asilo, etc., etc. Si en alguno de estos establecimientos citados no bastase una Cédula de familia por habitar en ellos varias familias independientes, se dejarán las necesarias con arreglo al número de estas.

Los sobreestantes de obras en carreteras, ferrocarriles, minas, canales, etc., que radiquen en despoblado, recibirán solamente cédula colectiva, si ni ellos ni trabajador alguno de los que estén á sus órdenes tuviesen á la familia en su compañía; en caso contrario, además de la cédula colectiva para inscribir á todos los que no tengan aquella consigo, recibirán tantas de familia como fuesen éstas.

Los Capitanes de puesto, Jefes de estación de ferrocarril y Administradores de diligencias serán provistos de una cédula colectiva y de las de familia que se calculen necesarias para inscribir en ellas á aquellos transeúntes que se pongan en camino el día del recuento, antes de las doce de la noche, para punto á que no han de llegar en la misma, y que, á pesar de esta última circunstancia, no pueden figurar como presentes en ninguna cédula de la población por no haberse detenido en ella.

Tendrán en cuenta los agentes, al verificar el reparto, que las cédulas de familia contienen 22 líneas y las colectivas 44, debiendo, por consiguiente, dejar varias cédulas donde el número de individuos exceda de aquellas cifras.

**GOBIERNO CIVIL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**  
Circular núm. 1170  
Siendo muchos los Ayuntamientos

de esta provincia que no tienen rendidas todas las cuentas de sus Pósitos, y dispuesto como me hallo á que se normalice este servicio, base de una administración ordenada, he resuelto señalar á las Corporaciones municipales que se encuentran en descubierto de dicho servicio, un plazo de diez días, contados desde la inserción de la presente en este periódico oficial, para que remitan todas las cuentas que tienen sin rendir; apercibiéndoles con que si trascurre el plazo que se les fija sin que obren mencionadas cuentas en la Comisión permanente del ramo, se nombrarán Delegados de este Gobierno para su rendición á cargo de los cuentadantes responsables, en armonía con lo que dispone la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880.

Córdoba 7 de Abril de 1897.

*El Gobernador,*  
José Maestre

## AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA DE MONTILLA

Núm. 1149

EDICTO

Por la Tesorería de Hacienda de la provincia se ha dictado con fecha primero del corriente la siguiente

Providencia. No habiendo satisfecho las cuotas que les corresponde á los individuos que resultan en la adjunta lista por cédulas personales del ejercicio de 95 á 96 y pueblo de Montilla, durante el periodo de cobranza voluntaria señalada en los anuncios y edictos que se publicaron oportunamente, según lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en la penalidad que determina el artículo 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884 para la cobranza de dicho impuesto, y con el fin de que por la vía ejecutiva se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar los oportunos expedientes de apremio, entréguese original la presente relación y cédulas al Agente ejecutivo de la zona, el cual firmará la relación duplicada que archivará y custodiará el negociado respectivo de esta Tesorería.

Y para conocimiento de los deudores se publica y fija el presente con arreglo á lo dispuesto en la instrucción vigente.

Montilla cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—El Agente, Luis Portero.

## AYUNTAMIENTOS

### TORRECAMPO

Núm. 1155

Don José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1897 á 98, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, para que los vecinos puedan examinarlo y aducir contra él las reclamaciones que juzguen oportunas.

Torrecampo 30 de Marzo de 1897.—José Campos.

Núm. 1156

Hago saber: que aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia, previa censura del señor Regidor

# DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

(CONTINUACION)

## AÑO ECONOMICO DE 1896 A 97

Movimiento de fondos de la Caja provincial durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero últimos.

FECHAS	PAGOS	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Dbre. 3, 1896	A D. Pedro López, premio de cobranza.....	561 68	
"	Al Jefe de la Contaduría para material de oficina.....	500	
"	A D. José Sánchez Campí, por derechos de la tasación del mobiliario del Gobierno civil.....	453	
"	Para atenciones de Beneficencia.....	6.791 25	3.305 93
5	A D. Juan Carmona, dos cjp para pagos de la primera enseñanza....	1.393	
"	" Francisco Cuesta Martínez, idem idem.....	842 73	
"	A los empleados del Correccional de Córdoba, sus haberes de Octubre último.....	270 82	
"	A D. Sebastian Díaz Morales, por obra de carreteras en el año corriente	2.823 98	
"	Para atenciones de Beneficencia.....	821 91	6.152 44
7	A los empleados del Correccional de Córdoba, sus haberes de Noviembre último.....		270 82
9	Al Ayuntamiento de Lucena, por socorros prestados á los penados del Correccional.....		1.723 13
11	A los señores Navarro y Amo, por material de oficina.....	69	
"	Para atenciones de Beneficencia.....	744 02	813 02
14	Idem.....		900
15	A D. Pedro López, premio de cobranza.....		505 03
17	A los empleados de Quintas, sus haberes de Julio último.....	750	
"	" Idem de Contaduría, idem de Septiembre idem.....	895 81	
"	" Idem del Archivo y Depositaria, idem de Agosto idem.....	812 48	
"	Al Conserje y Ugieres, idem de Septiembre idem.....	468 75	
"	A los empleados de la Junta del Censo, idem de Julio idem.....	624 98	
"	" Idem de Carreteras, idem.....	3.265 69	
"	Para atenciones de Beneficencia.....	987 60	7.805 31
18	Idem.....		30
19	Empleados de Secretaría, sus haberes de Agosto último.....	2.729 08	
"	Temporeros del Censo, idem Septiembre idem.....	420	
"	A D. José Pérez Cantasero, idem Julio idem.....	83 33	
"	" Anasasio Macías, su gratificación de idem.....	93 75	
"	Para atenciones de Beneficencia.....	58 95	3.385 11
21	A D. Tomás Cerbo García, sus haberes de Julio y 9 días de Diciembre actual.....	240 60	
"	Al Ayuntamiento de Lucena, por pagos hechos en el Correccional....	145 82	386 42
23	A los empleados de Cuentas, sus haberes de Agosto último.....	927 05	
"	" Idem de Arquitectura, idem.....	624 99	
"	" Idem de Bellas Artes, idem de Julio idem.....	2.075 95	
"	A D. Enrique Romero, idem de Septiembre idem.....	166 66	
"	A D.ª Manuela Serrano, á cuenta de 1.000 pesetas.....	100	
"	A la Superiora de Hermanas Terciarias.....	50	
"	A D. Pedro López, premio de cobranza.....	1.081	
"	Para atenciones de Beneficencia.....	1.526 98	
"	A los empleados de Beneficencia, sus haberes de Agosto último.....	666 63	7.219 26
31	A D. Pedro López, premio de cobranza.....	1.631 67	
"	Al Jefe de la Secretaría, para material de oficinas.....	600	
"	A D. Rafael Díaz, por pintura para las oficinas.....	194 50	
"	" Adolfo Castiñeira, Arquitecto, por reparos hechos en la Vicepresidencia.....	261	
"	" Vicente Salas, por mudar las oficinas del Gobierno.....	454 97	
"	" Juan Morales, su aumento gradual en 95 á 96.....	236 45	
"	" Rafael López Capilla, idem.....	236 45	
"	A D.ª Manuela Serrano, á cuenta de 1.000 pesetas.....	100	
"	" Angeles la Calle, sus haberes de Julio á Noviembre últimos....	468 75	
"	A D. Pedro García del Prado, por uniformes.....	300	
"	Para atenciones de Beneficencia.....	33.804 92	
"	A D. Pedro López, premio de cobranza.....	457	
"	Para atenciones de Beneficencia.....	9.622 82	48.418 53
Enero 21, 1897	Idem.....		23.609 11
26	A D. Pedro López, premio de cobranza.....	331 46	
"	Dietas de D. José Moreno, Comisionado.....	247 92	
"	Para atenciones de Beneficencia.....	651 14	1.230 52
29	Empleados de la Carcel de Córdoba, sus haberes de Diciembre último.	270 82	
"	Para atenciones de Beneficencia.....	9.414 48	
"	A los señores Diputados de la Comisión, dietas de Octubre último....	2.800	
"	Al Jefe de la Depositaria, para material de oficina.....	500	12.985 30
30	A D. Pedro López, premio de cobranza.....	813 62	
"	Para atenciones de Beneficencia.....	340	1.153 62
Febrero 3, 1897	Empleados de Contaduría, sus haberes de Octubre último.....	895 81	
"	Al Jefe de idem, por material de oficina.....	500	1.395 81
"	A los señores Diputados de la Comisión, dietas de Noviembre último.	1.940	
"	Para atenciones de Beneficencia.....		12.834 85
8	A D. Pedro López, premio de cobranza.....	990 54	
10	A D.ª Manuela Serrano, á cuenta de 1.000 pesetas.....	200	

Sindico, el proyecto de presupuesto adicional de 1896 á 97, que ha de refundirse en el ordinario correspondiente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley municipal.

Torrecampo 28 de Marzo de 1897.— José Campos.

### CARCABUEY

Núm. 1157

Don Francisco Cubero Solís, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la segunda subasta en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendidos la sal, el alcohol, aguardientes y licres, para el año económico de 1897 á 98, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al undécimo día de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Capitular, bajo el tipo de veinte y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis pesetas noventa y cuatro céntimos, ó sean las dos terceras partes del tipo primitivo, debiendo prestar los postores previamente el depósito provisional del 5 por 100 de dicho tipo, que será devuelto á los autores de las proposiciones no aceptadas, y ampliado por el rematante hasta la cuarta parte del total del remate, pudiéndose depositar por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del reglamento de 30 de Agosto de 1896.

El remate es tan solo por un año y se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa.

Carcabuey 5 de Abril de 1897.—F. Cubero.

### BAENA

Núm. 1160

Don Francisco Ruiz Frías, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante, por nueva creación, el cargo de Contador de fondos municipales de esta Corporación, cuyo cargo está dotado con el sueldo anual de mil seiscientos cincuenta pesetas, por el presente, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y conforme á lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del día veinte y dos del actual, se anuncia á concurso para que los aspirantes que se crean adornados de las cualidades necesarias para su desempeño, lo soliciten, presentando en esta Alcaldía, dentro del preciso é improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha, las oportunas instancias, acompañadas de los documentos que estimen convenientes. Y para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, se publica y fija este edicto en Baena á 25 de Marzo de 1897.—Francisco Ruiz.

### BUJALANCE

Número 1165

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que á consecuencia de la resolución del Gobierno civil de esta provincia, recaída en recurso interpuesto ante su autoridad, ha acordado el Ayuntamiento dispensar el pago de la cuota del reparto de guardería á los propietarios que en el término de ocho días justifiquen debidamente en esta Alcaldía la calidad de tener para custodia de sus fincas guardas particulares jurados. El que no justifique dicha calidad, en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de este edicto, perderá todo derecho á reclamar.

Bujalance 7 de Abril de 1897.—Salvador de Castro y Coca.

FECHAS	PAGOS	Pesetas Cts.			
		Pesetas	Cts.		
Febrero 10, 1897	Para atenciones de Beneficencia.....	237	40	1.427	94
13	Al Recaudador de Contribuciones por el segundo trimestre.....	18	56		
"	A D.ª Manuela Serrano, á cuenta de 1.000 pesetas.....	100			
"	A D. Manuel Castroverde, tres copias para pagos de la Junta de Instrucción pública.....	2.486	84		
"	" Francisco Cuesta, dos idem para idem.....	1.796	28		
"	A los empleados de la Carcel de Córdoba, sus haberes de Enero último.	270	82		
"	Para atenciones de Beneficencia.....	10.341	27	15.013	77
16	A D. Pedro López, premio de cobranza.....	492	84		
"	Para atenciones de Beneficencia.....	35	50	528	34
17	Para un sello de bronce, estampillo de la firma del señor Presidente de la Junta del Censo.....	30			
"	A D. Manuel Sanz, por altombras para las oficinas.....	196	87		
"	Al Jefe de la Junta de Agricultura, para material de oficina.....	250			
"	Idem de Secretaría, para idem.....	1.000			
"	A D. José Gil de Arana, por 50 ejemplares de la obra "Anales de Castro del Río".....	50			
"	" Francisco Velasco, por reparación de carreteras.....	85	50		
"	Al Fiscal del Tribunal Contencioso-administrativo, por material de oficina.....	250			
"	A D. José Sánchez Guerra, por su factura aprobada en 7 de Enero último.....	49	75		
"	Para atenciones de Beneficencia.....	50		1.962	12
18	Para idem.....			732	35
22	A D. Sebastian Díaz Morales, por obra de carreteras.....			3.090	05
25	Para atenciones de Beneficencia.....			3.734	89
27	A D. Pedro López, premio de cobranza.....	1.754	17		
"	Idem.....	211	77		
"	Para atenciones de Beneficencia.....	18.137	03		
"	Por gastos de representación del 5 al 30 de Noviembre último.....	650			
"	A D. José Contreras, Diputado provincial, por dietas en Enero y Febrero últimos.....	60		20.812	97
"	Papel amortizado.....			18.718	75
				207.085	39
	Existencia para Marzo.....			994	47
				208.079	86

Córdoba 22 de Marzo de 1897.—El Presidente, El Marqués de las Escalonias.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 1124

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Heredia Ruiz, de esta naturaleza y vecindad, hijo de José y Maria, de diez y seis años, soltero, albañil, sin instrucción, el cual es de estatura regular, ojos azules, nariz y boca regulares, pelo castaño oscuro y viste blusa blanca á rayas negras, pantalón azul y alpargatas, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito calleja Marqués del Villar, núm. 3, á oír los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole en su virtud el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura y constitución en esta carcel en clase de preso á mi disposición, por tenerlo así acordado en expresada causa.

Dada en Córdoba á dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—De orden de S. S.ª, Federico Duarte.

Núm. 1139

Don Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en las diligencias que se instruyen en este Juzgado para hacer efectivas las costas causadas en la Audiencia territorial de Sevilla por

el señor don Juan de Dios Bernuy y Coca, Marqués de Benamejí, en la apelación que interpuso en los autos seguidos contra el mismo, á instancia de don Ildefonso Flores Fernández, he mandado sacar á pública subasta, para su venta, los siguientes bienes, embargados como de la pertenencia de dicho señor Marqués de Benamejí.

Un coche llamado "Brek jardinera", pintado en negro la caja y las ruedas y muelles en pajizo, forrado con pana. Ha sido apseoiado en la suma de setecientas cincuenta pesetas.

Otro coche llamado "Sociable", pintado en negro, forrado con piel-granito color café, con capota y dos faroles. Ha sido valorado en mil pesetas.

Otro coche llamado "Claren", de cuatro asientos, barnizado en negro, forrado con piel oscura y con cinco luces. Ha sido apseoiado en la suma de mil quinientas pesetas.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, calle Marqués del Villar, número tres, se ha señalado el día veinte y dos del corriente, á la una de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á dicho bienes; y

2.ª Que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de depósitos, una cantidad igual al diez por ciento del precio dado á referidos carruajes, los que se encuentran en la casa número 138 de la calle Agustín Moreno, de esta ciudad, y en la casa del excelentísimo señor Marqués de Villaverde, plazuela de Agnayos, de esta población, donde podrán ser vistos por los que deseen tomar parte en el remate.

Dado en Córdoba á primero de Abril

de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—El actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

### MONTILLA

Núm. 1126

Don Diego Medina y Garcia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de las autoridades y agentes de la policía judicial, para que procedan á ordenar y practicar diligencias de investigación encaminadas á averiguar el paradero de cuatro varas de tela de estambre liso, color café oscuro y los forros correspondientes para con él confeccionar un traje, la cual fué sustraída por el mes de Febrero próximo pasado y que echó de menos de su establecimiento de sastrería el veinte y dos de expresado mes don Mariano Armenta Giménez, de profesión sastrero y de esta vecindad, con domicilio en la calle Puerta de Aguilar, número diez y nueve, y al mismo tiempo para descubrir al autor ó autores de dicha sustracción, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, como así mismo á los tenedores de dicha tela, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Diego Medina Garcia.—El actuario, Juan Reina.

### AGUILAR

Núm. 1127

Don Manuel Morón Villegas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Giménez Guerrero (a) Oucharón, natural y vecino de Estepa, sin que resulten más

circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se sigue por robo de una burra, aparejo y gallinas, cuyas señas se detallarán, hecho que tuvo lugar en la casilla del paso á nivel de la línea férrea, término de Puente Genil; apercibido que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Del propio modo encargo á las autoridades, así civiles como militares y demás individuos que componen la policía judicial, se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de este partido, á mi disposición, así como á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren la burra, aparejo y gallinas que se reseñarán, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á tres de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Morón.—El actuario, Timoteo Sánchez.

### Reseña de los efectos robados

Una burra rucia clara, de tres años, mediana, sin hierro, preñada y tiene encima del casco del pié izquierdo como un galápago.

Un aparejo compuesto de albardón, enjalma de saco y tres ó cuatro ropones también de saco, cincha y junto á la taravita compuesta con un pedazo de lona.

Una gallina negra.

Dos con pintas amarillas.

Otra cenizosa.

Otra moñuda, tres pollitas plumas claras y un gallo con pintas negras.

Las gallinas y el gallo, como de dos años de edad, y las pollitas como de nueve á diez meses.

## Sección de anuncios

### LA MATRÍCULA

Industrial, su lista cobratoria y los modelos de alta y baja, arreglados al modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados, núm. 18.

### LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*.

### EL PADRON de

cédulas personales y su lista cobratoria, se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados, 18.

### QUINTAS

Las citaciones duplicadas para la conducción de mozos ante la Comisión mixta de la capital, se venden en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*